



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2021-00965-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

- 1. ADECÚESE** la solicitud de prueba de testimonios, indicando el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, de igual forma, **deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba** –art. 212 CGP-.
- 2. APORTAR** Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado objeto de la acción, con fecha de expedición que no supere los 30 días.
- 3. PRECÍSESE** como y en que época el demandante, entró a poseer el bien y que actos de posesión ha ejercido sobre el precitado bien y si se trata de suma de posesiones deberá registrarlas una a una hasta la última que es la que se reclama y señalar las pruebas que pretenda hacer valer.
- 4. DIRIGIR** la demanda contra todas las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la acción.
- 5. ADECÚESE** la solicitud de prueba de inspección judicial, indicando de manera clara y precisa los hechos que se pretenden probar –inc. 1º art. 237 CGP-.
- 6. ACREDITAR** que el poder allegado fue conferido a través de mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d74ba3ce284587bb24b96e1fc2d4b1b2a5974066c708f1f01721342c9cd6014

Documento generado en 30/09/2021 08:50:18 a. m.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 055 de 1 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>